

CG120/2009

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SOBRE LA PROCEDENCIA CONSTITUCIONAL Y LEGAL DE LAS MODIFICACIONES A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y ESTATUTOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL DENOMINADA “HORDA INDIGENISTA MEXICANA”.

Antecedentes

- I. El día treinta y uno de enero de dos mil ocho, ante la Dirección de Partidos Políticos y Financiamiento de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la asociación denominada “HORDA INDIGENISTA MEXICANA”, bajo protesta de decir verdad, presentó su solicitud y documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos para obtener su registro como Agrupación Política Nacional.
- II. En sesión extraordinaria de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, el Consejo General del Instituto Federal Electoral otorgó a la asociación denominada “HORDA INDIGENISTA MEXICANA”, su registro como Agrupación Política Nacional en los términos siguientes:

“Resolución

PRIMERO. *Procede el otorgamiento del registro como agrupación política nacional, a la asociación denominada "Horda Indigenista Mexicana", bajo la denominación "Horda Indigenista Mexicana" en los términos de los considerandos de esta Resolución, toda vez que cumple con lo dispuesto por el artículo 35, párrafo 1, incisos a) y b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

SEGUNDO. *Comuníquese a la agrupación política nacional "Horda Indigenista Mexicana", que deberá realizar las reformas a su Declaración de Principios y Estatutos a fin de cumplir cabalmente con los extremos establecidos por el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales en los artículos 25 y 27 así como por el numeral 9 de "EL*

INSTRUCTIVO” en términos de lo señalado en el considerando 14 de la presente resolución, a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho. Las modificaciones deberán hacerse del conocimiento de este Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso I), del Código invocado, y para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.

TERCERO. *Se apercibe a la agrupación política nacional denominada "Horda Indigenista Mexicana", que en caso de no cumplir en sus términos con lo señalado en el punto resolutivo Segundo de la presente resolución, el Consejo General de este Instituto, procederá a resolver sobre la pérdida del registro como agrupación política nacional, previa audiencia en la que la interesada será oída en su defensa en términos de lo preceptuado por el artículo 35, párrafo 9, incisos e) y f), en relación con el artículo 102, párrafo 2, ambos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

CUARTO. *La agrupación política nacional deberá notificar a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos la integración definitiva de sus órganos directivos nacionales y estatales, su domicilio social y número telefónico a más tardar el treinta de septiembre de dos mil ocho.*

QUINTO. *Notifíquese en sus términos la presente resolución, a la agrupación política nacional denominada "Horda Indigenista Mexicana".*

SEXTO. *Publíquese la presente resolución en el Diario Oficial de la Federación.”*

- III. El día veintiuno de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “HORDA INDIGENISTA MEXICANA” celebró Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional, en la que fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos, en cumplimiento a la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IV. Mediante escrito recibido en la Presidencia del Consejo General de este Instituto el treinta de septiembre de dos mil ocho, la agrupación referida, a través del C. Eulalio Peralta Piñeiro, quien firma como Presidente de la Agrupación Política Nacional “HORDA INDIGENISTA MEXICANA”, entregó

documentación que contiene las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos.

- V. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/5241/2008, de fecha quince de octubre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, requirió a la agrupación “HORDA INDIGENISTA MEXICANA” la documentación omitida, consistente en convocatoria, acta y lista de asistencia a la Sesión de la Asamblea Nacional de dicha agrupación; así como las acreditaciones de los delegados estatales, entre otras. Dicho oficio fue notificado a la citada agrupación el día veintiuno de octubre del mismo año.
- VI. Mediante oficio número DEPPP/DPPF/5730/2008, de fecha dieciocho de noviembre de dos mil ocho, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, envió un recordatorio a la agrupación “HORDA INDIGENISTA MEXICANA”, para solicitarle nuevamente, la respuesta al oficio referido en el antecedente V de la presente Resolución, el cual fue notificado a la agrupación el día veinticuatro del mismo mes y año.
- VII. Con fecha veintisiete de noviembre de dos mil ocho, el C. Eulalio Peralta Piñeiro dio respuesta a las observaciones derivadas de los oficios referidos en los antecedentes V y VI.
- VIII. La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, integró el expediente con la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional en cuestión, los oficios y notificaciones citadas para realizar el análisis del cumplimiento a lo determinado en la Resolución emitida por este órgano colegiado con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.
- IX. En tercera sesión extraordinaria privada del veinticuatro de marzo del presente año, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Consejo General del Instituto Federal Electoral conoció el proyecto de resolución sobre la procedencia constitucional y legal de las modificaciones a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “HORDA INDIGENISTA MEXICANA”.

Al tenor de los antecedentes que preceden; y

C o n s i d e r a n d o

1. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Federal Electoral es un organismo público autónomo, cuya función estatal es la organización de las elecciones federales.
2. Que de acuerdo con el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 104, párrafo 1; y 105, párrafo 2, ambos del Código de la materia, el Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de su función, tiene como principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
3. Que el artículo 118, párrafo 1, inciso h), del Código Electoral determina como atribución del Consejo General: “[...] *Vigilar que las actividades de los partidos políticos nacionales y las agrupaciones políticas se desarrollen con apego a este Código y cumplan con las obligaciones a que están sujetos [...]*”.
4. Que en el resolutivo SEGUNDO de la Resolución emitida por este Consejo General con fecha veintinueve de abril de dos mil ocho, se ordenó a la agrupación “HORDA INDIGENISTA MEXICANA” ajustara el texto de su Declaración de Principios y Estatutos a los razonamientos expuestos en el considerando 14 de dicha Resolución; y que tales modificaciones, deberían hacerse del conocimiento del Consejo General en el término establecido por el artículo 38, párrafo 1, inciso l) del Código Electoral, para que previa resolución de procedencia constitucional y legal fueran agregados al expediente respectivo.
5. Que el día veintiuno de septiembre de dos mil ocho, la Agrupación Política Nacional “HORDA INDIGENISTA MEXICANA” celebró en Sesión Ordinaria la Asamblea Nacional, en la cual fueron aprobadas las modificaciones a su Declaración de Principios y Estatutos, en cumplimiento a las observaciones

realizadas por este Consejo General en su Resolución de fecha veintinueve de abril de dos mil ocho.

6. Que el comunicado respectivo fue recibido, en la Presidencia del Consejo General de este Instituto, con fecha treinta de septiembre de dos mil ocho; con lo que se cumple con el requisito señalado en el considerando 4 de la presente resolución.
7. Que con fecha treinta de septiembre y veintisiete de noviembre de dos mil ocho, la agrupación “HORDA INDIGENISTA MEXICANA” remitió la documentación que, de conformidad con las normas estatutarias que regulan su vida interna, dan fe del cumplimiento de los requisitos necesarios para la instalación de la Asamblea Nacional que realizó las modificaciones que se analizan. Dichos documentos son los siguientes:
 - a) Convocatoria a la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional;
 - b) Notificaciones a los Delegados Estatales de la agrupación de la convocatoria a Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional;
 - c) Constancias de acreditación de los Delegados Estatales;
 - d) Acta de Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional firmada por los asistentes; y
 - e) Declaración de Principios y Estatutos reformados.
8. Que conforme a lo dispuesto en el artículo trece de los Estatutos vigentes de “HORDA INDIGENISTA MEXICANA”, la Asamblea Nacional tiene facultades para realizar las modificaciones a los Documentos Básicos de la agrupación:

“Artículo 13.- La Asamblea Nacional (...) Son facultades de la Asamblea Nacional en sesión ordinaria:

(...)

f) Las reformas, derogación o adiciones a los documentos básicos de la agrupación;

(...).”

9. Que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, a través de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, analizó la documentación presentada por la Agrupación Política Nacional

“HORDA INDIGENISTA MEXICANA”, con el objeto de determinar que la instalación y desarrollo de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional, se apegó a la normativa aplicable de la agrupación. Del análisis realizado se constató el cumplimiento a lo establecido en los artículos 10; 11; y 16, inciso A. de sus Estatutos, en razón de lo siguiente:

- a) La Presidenta del Comité Ejecutivo Nacional, así como los Delegados Estatales emitieron la convocatoria el veinticinco de agosto de dos mil ocho, señalándose en la misma, su fecha de expedición, el día, lugar y hora para su realización, el tipo de sesión, el tiempo de tolerancia, el orden del día y los requisitos de asistencia; la cual firmaron de conformidad quienes tenían derecho a asistir.
 - b) La Asamblea Nacional se integró por el Presidente y el Secretario del Comité Ejecutivo Nacional, así como por los Delegados Estatales.
 - c) Las modificaciones, tanto a su Declaración de Principios, como a sus Estatutos, fueron aprobadas por unanimidad.
10. Que como resultado del referido análisis, se confirma la validez de la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional de la agrupación política “HORDA INDIGENISTA MEXICANA” y procede el análisis de las reformas realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos.
11. Que el considerando 14 inciso a) de la Resolución emitida por este Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho determinó lo siguiente:

“a) Por lo que hace a la Declaración de Principios, esta cumple parcialmente con lo establecido por el artículo 25 incisos b) y e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, toda vez que:

- (...)

Sin embargo, respecto a lo establecido en el inciso b), del referido artículo 25 cumple parcialmente; pues si bien es cierto que dentro de su documento se contienen apartados en los que se establecen planteamientos sociales, económicos y políticos, estos no pueden ser tomados como principios

ideológicos de la agrupación, toda vez que remite a autores y a sus planteamientos teóricos, sin establecer los principios que permitan identificar la ideología de la Agrupación.

En cuanto al inciso e), no establece la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.”

12. Que con respecto a lo señalado en el apartado a) de dicho considerando, el cumplimiento con lo establecido por el artículo 25, incisos b) y e) del Código Electoral, puede constatarse con las adiciones realizadas a su Declaración de Principios en las páginas 4, 5, 6, 7 y 8, en virtud de que la agrupación detalla los principios ideológicos de carácter político, económico y social que postula; asimismo, establece en los dos últimos párrafos de la página 8, la obligación de promover la participación política en igualdad de oportunidades y equidad entre mujeres y hombres.

Dichos razonamientos se indican en el anexo TRES del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

13. Que por otro lado, en el considerando 14 inciso c) de la Resolución emitida por el Consejo General el día veintinueve de abril de dos mil ocho, se determinó lo siguiente:

“c) Respecto a los Estatutos; los mismos cumplen parcialmente con lo dispuesto por el artículo 27, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales así como por el numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, con base en las consideraciones siguientes:

- Respecto al inciso a), del referido artículo 27 del Código de la materia no se establece la denominación de la agrupación, si bien es cierto que en el encabezado de sus estatutos el nombre con que se ostenta la Agrupación es Horda Indigenista Mexicana, este no se encuentra señalado en ninguno de los artículos que integran su ordenamiento estatutario.*
- En cuanto al inciso c) fracción II, del mencionado artículo 27, en relación con el inciso c) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, no señala las facultades del Comité Ejecutivo Nacional como órgano colegiado; no*

específica que es el órgano encargado de la representación de la Agrupación, ni que cuenta con facultades de supervisión de las demás instancias de la Agrupación.

- *Por lo que respecta al inciso d) del referido artículo 27, en relación con el inciso i) del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, cumple parcialmente, toda vez que establece el derecho de los afiliados a ser elegidos como candidatos, mediante acuerdos con los Partidos Políticos y como facultad de la Asamblea el elegir a los candidatos; sin embargo, no señala cual será el procedimiento democrático para llevar a cabo la elección.*

- *Respecto al numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, cumple parcialmente con lo establecido en los incisos e) y f), toda vez que no establece el plazo para la expedición de las convocatorias a sesiones del Comité Ejecutivo Nacional y de los Comités Ejecutivos Estatales, ni señala las mayorías mediante las cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.*

- *Finalmente no cumple respecto al inciso l), del numeral 9 de “EL INSTRUCTIVO”, pues establece que debe verificarse el quórum legal, sin embargo, no especifica el porcentaje que lo constituye en ninguno de los órganos de la Agrupación.*

Cabe hacer mención que en el artículo 18 del proyecto de estatutos se menciona que el Tesorero del Comité Ejecutivo Nacional cuenta con la atribución de presentar los informes a que se refiere el artículo 49–A del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; sin embargo, derivado de la reciente reforma a dicho Código, la obligación correlativa se encuentra señalada en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código vigente, por lo que resulta necesario que la agrupación realice la adecuación pertinente.”

14. Que por cuanto hace al apartado c) del referido considerando 14, en relación con los incisos a), c) fracción II, así como el inciso d) del artículo 27 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, su cumplimiento se verifica con lo siguiente:

- a) En cuanto al inciso a), del artículo citado, con la adición al artículo 3 del proyecto de Estatutos en la que se establece la denominación de la agrupación.
- b) Por lo que hace al inciso c), fracción II del mismo artículo, con las adiciones del artículo 15, sexto párrafo, incisos a) al o) de sus Estatutos, se determinan las facultades y deberes del Comité Ejecutivo Nacional como órgano colegiado, que será el encargado de la representación de la agrupación y que tendrá las facultades de supervisar a las demás instancias de ésta.
- c) Y respecto al inciso d), con las adiciones al inciso h) del artículo 8 del proyecto de Estatutos, se especifica el procedimiento para la postulación democrática de sus candidatos.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

15. Que por lo que se refiere a las observaciones realizadas en cuanto a los incisos c), e), f), i) y l), del numeral 9 del *“Instructivo que deberá observarse para la obtención del registro como Agrupación Política Nacional en el año 2008, así como diversas disposiciones relativas a la revisión de los requisitos que se deben cumplir para dicho fin”*, su cumplimiento puede verificarse con lo siguiente:
- a) En cuanto al inciso c), se especifica en el artículo 15, sexto párrafo, inciso a) de sus Estatutos, que el Comité Ejecutivo Nacional será el representante de la agrupación.
 - b) Respecto al inciso e), en los artículos 15, tercer párrafo, y 27 párrafos sexto y séptimo del proyecto de Estatutos, se establecen las formalidades para la emisión de convocatorias y el plazo para la expedición de la convocatoria a sesiones de los Comités Ejecutivos Nacional y Estatal, respectivamente.
 - c) Por lo que hace al inciso f), en los artículos 1, tercer párrafo; 15, párrafos cuarto y quinto, y 27, párrafos octavo y noveno del proyecto de Estatutos se señalan las mayorías mediante las

cuales deberán resolverse los asuntos previstos en el orden del día.

- d) Sobre el inciso i), con la adición al inciso h) del artículo 8 de sus Estatutos, en el que se menciona el procedimiento para la postulación democrática de sus candidatos.
- e) En cuanto al inciso l), en el artículo 1, quinto párrafo de la norma estatutaria, se adopta como regla general para la integración de cualquier órgano colegiado de la agrupación, la asistencia de la mitad más uno del total de sus integrantes, como quórum necesario para que dichos órganos sesionen.

Adicionalmente, se realizó la adecuación especificada en el último párrafo del considerando 14 de la Resolución emitida por el Consejo General de este Instituto el veintinueve de abril de dos mil ocho en el que se modificó el artículo 18, numeral 3 de la norma estatutaria vigente de la agrupación, que mencionaba la atribución de presentar los informes de las agrupaciones políticas nacionales, a que se refería el artículo 49–A de dicho ordenamiento, señalando ahora que dicha atribución se encuentra plasmada en el artículo 83, párrafo 1, inciso b), fracción V del Código vigente.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

16. Que la agrupación política “HORDA INDIGENISTA MEXICANA” realizó también modificaciones a sus Estatutos que no guardan relación con lo ordenado por el Consejo General de este Instituto. Tales modificaciones consistieron en la adición del cuarto párrafo, del artículo 1 del proyecto de Estatutos, en donde se establece que la agrupación está sujeta a la normatividad electoral vigente y a los acuerdos del Consejo General del Instituto Federal Electoral. Por lo anterior, se concluye que la misma no contraviene el marco constitucional y legal aplicable a las agrupaciones políticas, además de que se realiza en ejercicio de su libertad de autoorganización en términos de lo establecido por la Tesis Relevante S3EL 008/2005 emitida por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Tales razonamientos se indican en el anexo CUATRO del presente instrumento. Por tal razón, procede la declaratoria de constitucionalidad y legalidad de las reformas citadas.

17. Que el resultado del análisis, referido en los considerandos, 12, 14, 15 y 16 de la presente Resolución se relaciona como anexos UNO, DOS, TRES y CUATRO, denominados “Declaración de Principios”, “Estatutos”, “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de la Declaración de Principios” y “Comparativo y análisis sobre el cumplimiento constitucional y legal de Estatutos” de la citada agrupación, en ocho, dieciséis, catorce y once fojas útiles respectivamente, los cuales forman parte integral de la presente resolución.
18. Que en razón de los considerandos anteriores, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, con fundamento en el artículo 116, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, somete a la consideración del Consejo General la presente Resolución.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 25; 27; 38, párrafo 1, inciso I); 104, párrafo 1; 105, párrafo 2; y 116, párrafo 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en ejercicio de las facultades que le atribuyen los artículos 117, párrafo 1 y 118, párrafo 1, incisos h) y z), del mismo ordenamiento legal, dicta la siguiente:

R e s o l u c i ó n

Primero.- Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a la Declaración de Principios y Estatutos de la Agrupación Política Nacional denominada “HORDA INDIGENISTA MEXICANA” conforme al texto acordado por la Sesión Ordinaria de la Asamblea Nacional celebrada el veintiuno de septiembre de dos mil ocho, en los términos de los considerandos de esta Resolución.

Segundo.- Comuníquese la presente Resolución en sus términos al Comité Ejecutivo Nacional de la Agrupación Política mencionada, para que a partir de esta declaratoria de procedencia constitucional y legal, rija sus actividades al tenor de las resoluciones adoptadas al respecto.

Tercero.- Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

La presente Resolución fue aprobada en sesión ordinaria del Consejo General celebrada el 31 de marzo de dos mil nueve, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE
DEL CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LEONARDO VALDÉS
ZURITA**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**